

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****026789 02 OCT 2026**

Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La misma norma constitucional también prevé que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, de acuerdo con los términos fijados por la Constitución y la ley.

Que la Ley 715 de 2001, entre otros asuntos, distribuye las competencias entre la nación y las entidades territoriales certificadas en educación para los efectos de la administración del servicio educativo, asignándole a la primera, a través del numeral 5.1 del artículo 5, la competencia las fijar las políticas del sector y dictar las normas para la organización y prestación del servicio.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación, de manera discrecional y a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente. Para tales efectos, en caso de presentarse traslados de educadores con derechos de carrera entre entidades territoriales certificadas, deberá celebrarse convenio interadministrativo entre las entidades correspondientes.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes. Siguiendo este contenido normativo, se tiene que el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 de este decreto indica que, cada año, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, antes de la iniciación del receso estudiantil dispuesto en el Decreto 1373 de 2007, fijar el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación realicen el proceso de traslados ordinarios docentes y directivos docentes que se encuentran al servicio de estas, con el objeto de que al inicio del siguiente año escolar se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores.

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Que, adicionalmente, el artículo previamente citado establece las actividades que deben desarrollar las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales corresponden a las siguientes:

1. Expedir el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes y zona de ubicación, y haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año.
2. Publicar la convocatoria del proceso ordinario de traslados, mediante acto administrativo dirigido a los educadores de su jurisdicción o de otras entidades territoriales que deseen participar del mismo.
3. Presentar la información de dicha convocatoria, con la especificación de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslado, desde la etapa de consolidación de vacantes definitivas, hasta la comunicación del acto administrativo de traslados a los directivos docentes, tanto del establecimiento de origen, como el de destino.
4. Publicar las fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativo de traslado.

Que el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes. En lo referente a los traslados docentes de estas instituciones, el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 establece que, para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores, estos se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, se expidió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, que reguló el respectivo procedimiento, el cual también deberá observar lo reglado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que, en línea con la especialidad del proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores, el artículo 2 de la citada Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 señala que *"(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)"*. Por su parte, el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, fija la obligación de *"Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015"*.

Que, adicional a las normas previamente expuestas y en el caso de las zonas afectadas por el conflicto armado, el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de estas zonas, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Desarrollo con

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en ninguna entidad territorial certificada en educación, adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC con ocasión de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de directivos docentes y docentes, , motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 882 de 2017 y Decreto reglamentario 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 "Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", la cual, en su artículo 6, establece que los educadores de las plantas de cargos objeto del concurso del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017 podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que los docentes y directivos docentes pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que ingresaron por concurso de méritos al sistema especial de carrera docente, bajo los preceptos contenidos en el Decreto-Ley 1278 de 2002, les es aplicable cronograma establecido en la presente resolución en lo relativo a los traslados ordinarios.

Que, en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional procede, mediante el presente acto administrativo, a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que están al servicio de las instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Título 2, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 22 y el 27 de septiembre de 2026 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. La presente resolución de proceso de traslados ordinarios aplica para la participación exclusiva de educadores con derechos de carrera en los siguientes tipos de traslados a vacantes definitivas:

1. Traslados ordinarios a vacantes en instituciones que atiendan población mayoritaria.
2. Traslado preferente de traslados a vacantes de Escuelas Normales Superiores

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

3. Traslado a vacantes de las plantas de personal docente de instituciones educativas y sedes rurales focalizadas en zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET."
4. Traslado a vacantes de instituciones etnoeducativas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, solo para docentes con derechos de carrera que ingresaron por concurso afrocolombiano desarrollado por la CNSC en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de actividades, para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que tengan derechos de carrera.

Las actividades relacionadas a continuación deberán ser desarrolladas por las entidades territoriales certificadas en educación:

ACTIVIDAD		FECHA
1	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo - directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre
3	Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación, cartelera o medio idóneo y expedito que se disponga, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan . En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación, dejando constancia del inicio y finalización de la publicación.	Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2026.
4	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026 para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026.

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

ACTIVIDAD		FECHA
5	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026.
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	14 de diciembre al 18 de diciembre
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
10	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2027.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar que las vacantes ofertadas permitan la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de cada entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, permitiendo el traslado entre departamentos, distritos o municipios certificados, teniendo en cuenta los objetivos del proceso ordinario de traslados y los derechos de carrera de los docentes y directivos docentes.

Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas deberán adoptar un procedimiento expedito y claro para adelantar sin procesos dilatorios el trámite y perfeccionamiento del convenio interadministrativo entre las entidades, , con el fin de garantizar la movilidad del personal y se constituya en un mecanismo de coordinación orientado a blindar y preservar el derecho de los educadores a acceder a traslados en situaciones de carácter personal o familiar que demanden especial protección, siempre previa valoración rigurosa de cada caso en particular.

Ante el incumplimiento de este procedimiento y la no posesión oportuna en la entidad territorial certificada en educación de destino, desde el Ministerio de Educación Nacional se dará traslado por competencia de manera inmediata a los entes de control para su conocimiento y fines pertinentes.

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar todas las vacantes definitivas, que estén ocupadas por docentes con vinculación provisional en vacancia definitiva, de acuerdo con los perfiles establecidos en la Resolución 3842 de 2022. El reporte de estas vacantes no implica la creación, modificación o asimilación de perfiles diferentes a los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán remitir a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector el acto administrativo y las vacantes definitivas reportadas en el proceso ordinario de traslados en formato Excel, como complemento del Plan de Fortalecimiento Territorial, a más tardar el 20 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

El acto administrativo de convocatoria que expida la entidad territorial certificada en educación, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

ARTÍCULO QUINTO. De los traslados a vacancias definitivas de plantas de personal docentes exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán ser ofertadas para garantizar el derecho de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, bajo los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Estos educadores solo podrán ser sujetos de traslado a otros lugares del país o dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando sean vacantes definitivas el mismo perfil de los cargos pertenecientes a estas plantas de personal exclusivas de municipios priorizados para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras; y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, tanto de la ubicación de origen como la de destino (2 avales), en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contenido del acto administrativo de convocatoria del proceso de traslados. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados que emita la entidad territorial certificada en educación deberá contener, en general, la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para el proceso de los traslados ordinarios, identificando por separado las vacantes a los diferentes tipos de traslados de que trata el artículo primero de la presente Resolución, con el fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente, además del cumplimiento estricto de los requisitos de los aspirantes.
2. Requisitos, cronograma y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos, para los traslados preferentes de las Escuelas Normales Superiores, por el artículo 4 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos, para los traslados preferentes de las Escuelas Normales Superiores, por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. Utilización de medios tecnológicos. Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer, en su página web, los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones, donde se evidencie la fecha y hora del radicado.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio y desarrollar las acciones respectivas de difusión como inscripción de forma presencial haciendo uso de herramientas que garanticen el desarrollo del proceso con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO NOVENO. Notificación o comunicación de los actos administrativos. La notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso de traslados se hará de conformidad con lo previsto por los artículos 66 y siguientes

026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

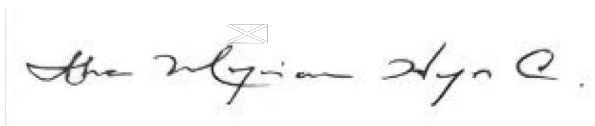
de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Constancia de presentación. El rector o director rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el traslado del educador, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor trasladado en el lugar de trabajo y deberá remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del educador. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal e inicio de labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Deicy Tatiana Romero Guío - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Gledy María Foliaco Rebolledo - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 

Revisó: -
Jeysson Mark Daza Peralta - Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial 
Claudia Patricia Torres Sibaja - Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo 
Jessica Fabiola Pinilla Salgado - Coordinadora de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 
Jaime Luis Charris - Coordinador de Normas Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Nubia Edith Ballén Chacón - Abogada de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 